



Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras de carga general y automóviles, aplicable en el recinto portuario de Tuxpan, Ver.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2024.

3258

C. Naim Gilberto Calderón Bárcena

Apoderado Legal de la empresa
Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1898 piso 11
Colonia Florida
Alcaldía Álvaro Obregón
01030 Ciudad de México

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 135263.
Volante DGP No. 3831.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Hace referencia a su escrito de fecha 15 de agosto de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información adicional de 13 de septiembre del presente año, mediante los cuales solicita la tarifa del servicio de maniobras de carga general y automóviles, aplicable en el recinto portuario de Tuxpan, Ver.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis de su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras de carga general y automóviles, aplicable en el recinto portuario de Tuxpan, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...



Continúa...

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Además, se le comunica que conforme a la cláusula Quincuagésima Novena del contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.

Atentamente



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Director General de Puertos
Cap. Nav. Leo Reyes Cordero



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Carretera La Barra Norte Km. 6.5 Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



Handwritten initials in blue ink



TUXPAN PORT TERMINAL, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL Y AUTOMÓVILES,
APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER.

| | CUOTAS PESOS | CUOTAS PESOS |
|--|--------------|--------------|
| | Maniobra I | Maniobra II |
| 1. EMBARQUE/DESEMBARQUE | | |
| Maniobra I. De bodega de buque a costado del mismo, o viceversa. | | |
| Maniobra II. De costado de buque a área de almacenamiento, o viceversa. | | |
| A) Cuotas por tonelada métrica o metro cúbico (o fracción), lo que sea mayor, de carga general, maquinaria estática y de tracción propia tipo oruga (excepto productos ensacados) | | |
| Fraccionada, en unidades hasta de 7.0 toneladas | 195.42 | 130.28 |
| De 7.01 a 30.0 toneladas | 315.59 | 210.39 |
| De 30.01 toneladas, en adelante | 446.00 | 297.33 |
| Unitizada o paletizada | 144.32 | 96.22 |
| B) Cuotas especiales, por tonelada métrica o metro cúbico (o fracción), lo que sea mayor | | |
| Bobinas y placas de acero | 126.13 | 84.08 |
| Tubos de acero | 174.51 | 116.34 |
| C) Cuotas por unidad | | |
| Automóviles y camionetas por tracción propia | 212.66 | 141.77 |
| Camiones y tracto-camiones, por tracción propia | 289.72 | 193.15 |
| Maquinaria con neumáticos por tracción propia | 2,755.83 | 1,837.22 |
| Remolques manejados con tractor estándar | 2,841.41 | 1,894.27 |
| Remolques manejados con equipo especial, 5ta. rueda | 15,738.32 | 10,492.21 |

Continúa siguiente página...





Continúa...

**CUOTAS
PESOS**

2. ENTREGA/RECEPCIÓN

Maniobra III. Maniobras de patio o almacén a vehículos de transporte terrestre o viceversa

A) Cuotas por tonelada métrica o metro cúbico (o fracción), lo que sea mayor, de carga general, maquinaria estática y de tracción propia tipo oruga (excepto productos ensacados)

| | |
|---|--------|
| Fraccionada, en unidades hasta de 7.0 toneladas | 188.22 |
| De 7.01 a 30.0 toneladas | 265.86 |
| De 30.01 toneladas, en adelante | 354.60 |
| Unitizada o paletizada | 135.24 |

B) Cuotas especiales, por tonelada métrica o metro cúbico (o fracción), lo que sea mayor

| | |
|---------------------------|--------|
| Bobinas y placas de acero | 106.16 |
| Tubos de acero | 137.86 |

C) Cuotas por unidad

| | |
|---|----------|
| Automóviles y camionetas por tracción propia | 197.29 |
| Camiones y tracto-camiones, por tracción propia | 255.06 |
| Maquinaria con neumáticos por tracción propia | 1,425.72 |
| Remolques manejados con tractor estándar | 1,425.72 |
| Remolques manejados con equipo especial, 5ta. rueda | 1,425.72 |

3. ALMACENAJE POR DÍA DESPUÉS DE APLICAR EL PERIODO LIBRE DE ALMACENAMIENTO

A) Carga general por tonelada métrica o metro cúbico (o fracción), lo que sea mayor, de hasta 5m3 a la intemperie

| | |
|--------------------|-------|
| Día 1-15 | 42.33 |
| Día 16-45 | 64.14 |
| Día 46 en adelante | 90.90 |

Continúa siguiente página...



Handwritten initials and marks



Continúa...

| | CUOTAS PESOS |
|---|-------------------------|
| B) Carga general por tonelada métrica o metro cúbico (o fracción), lo que sea mayor, después de 5 m3 a la intemperie o dentro del almacén bajo techo cualquier dimensión | |
| Día 1-15 | 83.25 |
| Día 16-45 | 136.01 |
| Día 46 en adelante | 201.38 |
| C) Unidades por tracción propia | 287.39 |
| 4. CONTROL DE MERCANCIAS | |
| A) Cuotas por tonelada métrica o metro cúbico (o fracción), lo que sea mayor | |
| Carga general | 143.69 |
| B) Cuotas por unidad | |
| Autos y camionetas por tracción propia con un peso menor a 5 tm | 682.63 |
| Maquinaria, tracto-camiones y otras unidades neumáticas de tracción propia | 1,212.92 |
| Remolques llenos | 758.43 |
| Remolques vacíos | 414.43 |
| 5. PREVIO OCULAR | |
| Carga general por tonelada métrica o metro cúbico (o fracción), lo que sea mayor | 44.91 |
| Unidades por tracción propia | 380.82 |
| 6. PESAJE DE CARGA GENERAL | |
| A) Pesaje de carga general por plana, incluye tara y peso final | 146.68 |
| B) Pesaje de carga suelta en almacén, por tonelada | 49.95 |

REGLAS DE APLICACIÓN

Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general y automóviles, que se realicen a solicitud de los usuarios en la Terminal operada por Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V., ubicada en el recinto portuario de Tuxpan, Veracruz.

Continúa siguiente página...



Handwritten signature



Continúa...

1. Descripción general de las maniobras

Desembarque/Embarque

- 1.1 **Maniobra I.- De buque a costado del mismo o viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación y según aplique, formar la lingada, estrobarla e izarla; o trasladarla, para colocarla al costado del buque.
- 1.2 **Maniobra II.- De costado de buque a área de almacenamiento, o viceversa.-** Consiste en llevar la mercancía del muelle hasta su punto de reposo en donde deberá quedar almacenada o viceversa. Dicha maniobra no incluye acomodo o armado de viajes de automóviles para entrega a transporte público federal.

2. Entrega o Recepción

- 2.1 **Maniobra III.- De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte o viceversa.-** Consiste en tomar la carga, con equipo y personal suministrado por el prestador del servicio, de donde se encuentra estibada y cargarla al vehículo de transporte respectivo suministrado por el usuario, en donde deberá quedar debidamente acomodada o viceversa.

Para el caso de la entrega o recepción a vehículo de transporte se considera la participación de personal de Tuxpan Port Terminal durante la compra-venta firmando con el operador del vehículo de transporte la entrega/recepción del formato establecido para hacer de manera positiva el deslinde de responsabilidades; así como la administración, supervisión y vigilancia durante las maniobras de carga o descarga realizadas por parte del transportista.

Aplicaciones

3. Las cuotas para maniobras de desembarque y embarque son aplicables durante los tres turnos del día, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos o días festivos, se les aplicará el factor de 1.65.

Para maniobras de entrega o recepción el horario comprende de 08:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y sábados de 09:00 a 13:00 horas, no festivos. Fuera de ese horario y en domingos y festivos, siempre y cuando el agente aduanal cuente con la autorización de servicio extraordinario correspondiente por parte de la Aduana el factor correspondiente será de 1.65.

El domingo comprende de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Para el caso de las maniobras en días festivos que caen en domingo el factor a ser aplicado será de 2.

El naviero será responsable del pago del recargo por domingos, días festivos o días festivos que caen en domingo solicitados por éste; tanto para lo correspondiente a la Maniobra II, excepto cuando muestre acuerdo por escrito por el receptor, agente aduanal o consignatario de la carga, de cubrir el recargo correspondiente de dicha maniobra a favor de la empresa prestadora del servicio.

Será obligatorio por parte del naviero entregar en tiempo y forma, la documentación y/o los listados correspondientes en donde se defina claramente los términos en que viene la mercancía.

4. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque o embarque, de acuerdo al tipo de carga que se trate. Para movimientos de carga vía muelle, se ocasionará una cuota de desembarque y una de embarque.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en área abierta, dentro de Tuxpan Port Terminal causará el cobro correspondiente a dos maniobras de entrega o recepción, de acuerdo al tipo de carga que se trate. Este cobro solo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectuó dicha maniobra.

5. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de bodega de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, causará el cobro de la Maniobra I y II en su totalidad.
6. Las cuotas por tonelada y por unidad podrían incluir a reserva de Tuxpan Port Terminal maniobras secundarias como la primera apertura y cierre de escotillas por día, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén vinculadas a la ejecución de la maniobra I.
7. Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los que así se señalan en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
8. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque, embarque, entrega y recepción, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, cambio de llantas, pasar corriente a unidades, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de la carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por turno-hombre.

9



Continúa...

CUOTAS PESOS

| | |
|----------------------------|-------------|
| Lunes a sábados 1er. Turno | \$ 1,203.02 |
| Lunes a sábados 2do. Turno | \$ 1,312.37 |
| Lunes a sábados 3er. Turno | \$ 1,421.74 |

Domingos y días festivos tendrán un recargo de 100%.

Los materiales como flejes, soldadura, combustible, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si este así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

9. Turnos y horarios de programación/cancelación

Los usuarios deberán de tomar en cuenta para la solicitud del servicio la hora de inicio de acuerdo a los horarios de turnos de trabajo para maniobras y servicios.

- 1er turno: 08:01 a 16:00 hrs.
- 2do turno: 16:01 a 00:00 hrs.
- 3er turno: 00:01 hrs a 08:00 hrs.

10. Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos o venenosos etc., y en general los que sean considerados peligrosos de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo. Igual tratamiento deberá observarse para las maniobras especiales, carga dañada, carga sobre dimensionada o piezas con peso superior a 30 toneladas, mala estiba o cargas que en su manejo implique mayor lentitud; así como condiciones insalubres, alta o baja temperatura, olores penetrantes, etc.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho Código.

11. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporciona montacargas, grúas o cargadores frontales, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un mínimo de 2 horas, en base a la disponibilidad de dicho equipo.

CUOTAS EN PESOS

| | |
|---|-------------|
| Montacargas de 6,000 a 8,000 lbs. | \$ 743.21 |
| Montacargas de 15,000 lbs. | \$ 1,114.89 |
| Montacargas de 30,000 lbs. | \$ 1,706.04 |
| Montacargas de 55,000 lbs. | \$ 2,211.28 |
| Camionetas (precio por unidad más IVA) | \$ 491.64 |
| Tractoplataforma de 40' y 70,000 lbs., de capacidad | \$ 906.28 |

Continúa siguiente página...



Handwritten signature



Continúa...

11.1 En caso de arrendamiento del equipo mencionado anteriormente, se aplicarán las cuotas correspondientes del equipo más la tarifa del operador del mismo, aplicando las tarifas por turno-hombre descritas en el numeral 8 de esta tarifa.

12. La programación de maniobras se realizará por escrito como sigue:

Para el 1er. turno a más tardar a las 17:00 hrs. del día anterior.

Para el 2do. turno a más tardar a las 11:00 hrs. del mismo día

Para el 3er. turno a más tardar a las 17:00 hrs. del mismo día

13. Las maniobras una vez programadas pueden ser canceladas por escrito sin costo alguno en los siguientes horarios:

Para el 1er. turno a más tardar a las 21:00 hrs., del día anterior.

Para el 2do. turno a más tardar a las 13:00 hrs., del mismo día

Para el 3er. turno a más tardar a las 21:00 hrs., del mismo día

14. Tiempos muertos

Si por causas no imputables a Tuxpan Port Terminal se presentan tiempos muertos, el usuario deberá cubrir el tiempo muerto por hora-cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas en pesos:

| MANIOBRAS | MANIOBRA I y II | MANIOBRA III |
|---------------------------|-----------------|--------------|
| Lunes a sábado 1er. Turno | \$3,537.66 | \$1,857.29 |
| Lunes a sábado 2do. Turno | \$4,542.74 | \$2,472.20 |
| Lunes a sábado 3er. Turno | \$5,683.28 | \$2,940.70 |

Domingos y días festivos tendrán un recargo del 100%.

Para la aplicación de la presente regla, se entenderá por tiempo muerto al tiempo de espera de inicio de operaciones según el turno para el cual se solicitó el servicio, cancelaciones de servicio fuera de tiempo, maniobras en falso y detención de las operaciones una vez iniciadas éstas.

Se aplicará también para el tiempo no empleado por el personal y equipo nombrados, a partir de la finalización del servicio programado y el término del turno.

En los casos de tiempos perdidos no responsabilidad del prestador del servicio pero originadas por motivos de la carga, el naviero deberá garantizar que el receptor cubra dichos tiempos muertos en favor del prestador del servicio.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Para efectos del inicio y terminación de los turnos para el cómputo de tiempos muertos por espera y tiempo no empleado de garantía se considera:

- Primer turno: inicio a las 08:00 hrs., y terminación a las 16:00 hrs.
- Segundo turno: inicio a las 16:01 hrs., y terminación a las 00:00 hrs.
- Tercer turno: inicio a las 00:01 hrs., y terminación a las 08:00 hrs.

En todo caso se tendrán periodos de gracia como sigue:

En el caso de las maniobras se tendrán 30 minutos de gracia al inicio de operaciones.

Después de los periodos anteriores se aplicarán las cuotas por hora o fracción.

En caso de maniobras de embarque/desembarque, los tiempos perdidos serán cubiertos por el naviero, presentando la empresa de servicio, estado de hecho de los orígenes de estos a fin de que pueda en su caso, hacer los cargos a quien en su caso correspondan (Buque, Agente Aduanal, Consignatario o Recibidor de la Mercancía, etc.).

15. Otros servicios para el manejo de vehículos:

Lavado con agua a presión:

- a) Automóviles y camionetas por tracción propia \$ 116.03 por unidad
- b) Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia \$348.32 por unidad

Inspección:

- a) Automóviles y camionetas por tracción propia \$ 138.51 por unidad
- b) Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia \$197.43 por unidad

La inspección se realizará con luz de día. No incluye fotografías.

Apertura de unidades cerradas:

- a) Apertura simple de unidades cerradas con equipo del prestador de servicios \$ 2,000 pesos por unidad.
- b) Apertura especializada de unidades cerradas, se cobrará el importe que cobre un cerrajero especializado más un 20% de costos administrativos, por unidad.

Continúa siguiente página...





Continúa...

Armados de viaje por unidad

Será considerado como armado de viaje el acomodo de unidades de acuerdo a factor de carga solicitado por el cliente. Los armados se deberán enviar con 48 hrs de anticipación de acuerdo a la ETA de buque de lo contrario aplicará un recargo del 100% de la tarifa aplicable. El costo de los remanejos necesarios para el armado de viajes no está incluido en esta tarifa.

a) Automóviles y camionetas por tracción propia \$104.10 pesos por unidad

Re-manejos de unidades por tracción propia:

a) Serán considerados re-manejados todos aquellos movimientos dentro del mismo patio por causas no imputables a Tuxpan Port Terminal; este servicio tendrá un costo de \$128.85 por movimiento de la unidad.

Elaboración y colocación de papeleta de embarque \$120.00 pesos por unidad

Pernoctaje:

a) Servicios por pernoctar en TPT (por noche) por camión: \$2,420.99 pesos por unidad

Servicios adicionales.

| | CUOTAS EN PESOS |
|--|-----------------|
| a) Suministro de aire | \$ 180.00 |
| b) Paso de corriente | \$ 200.00 |
| c) Carga de vehículos eléctricos por hora/unidad | \$ 280.00 |

Nota: Cualquier otro servicio será cotizado de acuerdo a las necesidades del cliente y a las condiciones del mercado.

Solicitud de Servicios

16. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda siendo estos de manera enunciativa no limitativa los siguientes: documentos aduaneros para liberación cartas porte, listado de vins, conocimiento de embarque, lista de empaque, manifiesto de carga planos de estiba, etc.; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionan en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

Posterior a la prestación del servicio, se presentará factura; comprometiéndose el cliente a cubrir las diferencias que resulten de la prestación del servicio y los importes pagados a la presentación de la solicitud del servicio.

Continúa siguiente página...



Continúa...

17. En el caso de que servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, este último deberá reprogramar dicho servicio.

Cambio de información

18. Cuando exista un cambio o modificación en la información o documentos proporcionados inicialmente al Recinto Fiscalizado de Tuxpan Port Terminal y que al mismo se hubiera originado por causas no imputables a Tuxpan Port Terminal, se deberá pagar un cargo según corresponda con base en lo mencionado a continuación:

Por cada cambio de buque, puerto, destino, o peso: \$2,340.36 pesos por cambio.

Recargo por recepción después del cierre

19. Para el despacho y liberación de mercancías de exportación, el Recinto Fiscalizado de Tuxpan Port Terminal aplicará invariablemente un cierre de buque 24 horas antes del inicio de las operaciones. Si la planeación y las operaciones del buque así lo permiten, Tuxpan Port Terminal liberará mercancía de exportación fuera del cierre, siempre que sea previamente cubierto un cargo de \$12.22 pesos por tonelada métrica por concepto de liberación fuera del cierre de buque.

En el caso de carga que sea recibida y se solicite su embarque inmediato a un buque en operación aplicará un recargo del 100% sobre las maniobras I, II y III.

Almacenajes

20. El plazo para el almacenamiento gratuito de las mercancías de comercio exterior será con base en lo establecido en la Ley Aduanera y su Reglamento vigente, cuando sea factible almacenarlas en las instalaciones de Tuxpan Port Terminal.
21. El cobro por concepto de almacenajes para mercancías de comercio exterior que sean objeto de retorno o desistimiento se aplicará a partir de la fecha del ingreso de las mismas y hasta el momento en que estas sean retiradas de las instalaciones de Tuxpan Port Terminal, mismo tratamiento deberá observarse para las mercancías del comercio exterior que sean objeto de transbordo y que las mismas vengán declaradas en el manifiesto de carga como mercancías de transbordo desde antes de su ingreso a las instalaciones de Tuxpan Port Terminal.

Control electrónico y documental de Mercancías

22. Consiste en la administración y control de las unidades/carga desde su ingreso a la terminal hasta su entrega a transporte.

Continúa siguiente página...



Continúa...

En todos los casos, los usuarios deberán cubrir el cargo por concepto de control electrónico y documental de las mercancías de que se traten.

Carga general unitizada o paletizada

23. En los casos de carga estibada de tal manera que se facilite la colocación de esligas o ganchos y que el buque reúna las características para obtener una productividad mínima de 900 toneladas día gancho, podrá aplicarse la cuota de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniforme u homogéneas y que el volumen por operar en cada escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

En estos casos el usuario deberá notificar al prestador del servicio con un mínimo de 24 horas de anticipación al arribo del buque proporcionando además el plan de estiba de la carga por manejar en esta regla.

Pagos y facturación

24. Se deberá realizar un anticipo del 100% por los servicios a efectuar. El ajuste o liquidación definitiva del importe que resulte por la prestación del servicio deberá hacerse a más tardar 3 días hábiles después de recibidas las facturas.

El cobro mínimo por remesa será equivalente a una tonelada, 1 hora, 1 turno, 1 unidad, de acuerdo al tipo de carga, maniobra y regla de aplicación de que se trate. Para el caso de las maniobras de Entrega / Recepción se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a doce toneladas, esto de acuerdo al tipo de carga y la maniobra que se trate en cada caso.

La cancelación y re-emisión de facturas por causas no imputables a Tuxpan Port Terminal, causará un cargo adicional de \$500 pesos x factura más IVA.

Las tarifas establecidas en este documento no incluyen el IVA correspondiente.

Casos no previstos

25. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de mutuo acuerdo entre las partes y en caso de no llegar a un mutuo acuerdo, deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Quejas y Consultas

- 26. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera del caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Responsabilidad por daños

- 27. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques será hasta un millón de pesos siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por \$5,315 pesos por cada pallet, caja, rollo de acero, tambor, atado, huacal, unidad rodante, etc., siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos si excluyen los perjuicios.

En los casos en que las cargas y/o mercancías se presten consolidadas en pallets u otra clase de elemento de unitarización o bien cuando esas de encuentren embaladas, el límite de responsabilidad se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización, en ningún momento aplicará como unidad por cada una de las piezas que lo compongan.

Atentamente



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Director General de Puertos
Cap. Nav. Leo Reyes Cordero



MAEA/AGM/CCZ

